

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ACLARA LUGAR DE REMISIÓN – SUCESIÓN 202100646

Dando alcance al informe de Secretaría para el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante SANTOS NIÑO PRÍAS y, teniendo en cuenta que se anunció como lugar del último domicilio del causante, el municipio de Anapoima, se impone aclarar el auto anterior de fecha 31 de octubre de 2022, para ordenar la remisión del expediente al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA por competencia.

Líbrese atento oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jpfrmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ATIENDE PETICIÓN – APOYOS JUDICIALES 202200049

El señor LUIS GUILLERMO SALGADO SABOGAL, designado como APOYO JUDICIAL de la señora MARGARITA GALINDO SABOGAL, solicita aclarar el número de su cédula indicado en la parte inicial del acta que recogió los pormenores de la sentencia dictada dentro de la audiencia celebrada el 17 de agosto último, teniendo en cuenta que no es correcto y podría generar complicaciones en el futuro.

Revisada el acta mencionada por el memorialista, se observa que efectivamente en la parte inicial se indicó el documento de identificación del señor LUIS GUILLERMO SALGADO SABOGAL con un número errado, procede atender lo pedido.

En consecuencia, para todos los efectos legales del fallo dictado en el proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES para la señora MARGARITA GALINDO SABOGAL, dentro de la audiencia celebrada el 17 de agosto de 2022, se ordena tener como documento de identificación del señor LUIS GUILLERMO SALGADO SABOGAL, designado como APOYO JUDICIAL de la señora MARGARITA GALINDO SABOGAL, la cédula de ciudadanía No. 17.108.967.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: CANCELA MEDIDAS – U.M.H. 202000215

Informa Secretaría que no se ha iniciado el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, nacida dentro de la UNIÓN MARITAL DE HECHO formada por los señores ALONSO CORRALES RIVERA y LUCÍA LEONOR MELO LÓPEZ.

Revisada la actuación se advierte que este Despacho dictó sentencia en audiencia celebrada el 8 de marzo del presente año 2022 y fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca mediante providencia de 12 de agosto de la misma anualidad y que, tal como lo advierte Secretaría, ninguna de las partes ha iniciado el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial.

En estas condiciones, el Despacho en aplicación de lo normado en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 598 del Código General del Proceso, **DECRETA LA CANCELACIÓN** de las medidas cautelares dispuestas en auto de 22 de septiembre de 2020. Líbrense las comunicaciones que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: DESIGNA PARTIDOR – SUCESIÓN 201900748

Teniendo en cuenta que el trabajo de partición presentado dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, no fue suscrito por todos los abogados que representan a los interesados reconocidos y que, además, la abogada no firmante solicita se nombre partidador por no estar de acuerdo con los planteamientos de los demás abogados, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso, designa al abogado HERNANDO GAONA ROSAS, como partidador, para que realice el trabajo correspondiente y lo presente en un término de veinte (20) días.

Notifíquesele por el medio más expedito y, de ser necesario, entréguesele el expediente bajo recibo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: INCORPORA DOCUMENTO – U.M.H. 202100355

El Despacho tiene por incorporados al expediente del proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por JAREN JULIETH COCA VALENCIA contra HEREDEROS DEL CAUSANTE CARLOS ANDRÉS BUSTOS CAMACHO, la comunicación y documento Anexo remitidos por el Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa, Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central y de su contenido se toma atenta nota y se pone en conocimiento de los interesados para los fines que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: INCORPORA INFORME - C.E.C.M.R. 202100231

El Despacho tiene por incorporado al expediente del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por JUANITA TORRES DAZA contra ARTURO ENRIQUE HERNÁNDEZ MENDOZA, el informe rendido por la Comisaría de Familia de El Colegio, en relación con el trabajo de intervención a la pareja ordenado en la sentencia y toma nota de su contenido para los fines que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: NO ATIENDE PETICIÓN – DIVORCIO 201600570

Verificado que, tal cual lo informa Secretaría, en oportunidad anterior se autorizó la expedición de copias del fallo proferido dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por PEDRO ANTONIO BOLÍVAR GUERRERO en contra de MARÍA DOLORES RÍOS VALENCIA con constancia de que trata el artículo 114 del Código General del Proceso y las mismas fueron oportunamente retiradas, se niega la petición que en tal sentido presenta la demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: NO ATIENDE PETICIÓN – U.M.H. 202200336

Sería del caso dar trámite a la solicitud de INCIDENTE DE NULIDAD que presenta el apoderado del señor JOHAN ALEXANDER GONZÁLEZ ABRIL, en su condición de demandado determinado en acción declarativa de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por NINFA CORREDOR MONCADA, sino fuera porque de la lectura del escrito, se evidencia que se funda en los mismos supuestos de hecho alegados en el primer incidente de nulidad con base en la causal 8º del artículo 133 del Código General del Proceso y en las EXCEPCIONES PREVIAS alegadas con el escrito de contestación de la demanda, sobre los cuales, después de haber sido dados en traslado a la parte actora, se convocó a las partes a audiencia dentro de la cual se decidirá lo pertinente.

Por esta razón, no se da trámite de traslado al escrito, sino que se ordena tener en cuenta su contenido, para resolver en la fecha citada para la audiencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: RESUELVE RECURSO – U.M.H. 202200336

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor JOHAN ALEXANDER GONZÁLEZ ABRIL, en su condición de demandado determinado en acción declarativa de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por NINFA CORREDOR MONCADA, contra el auto fechado el 24 de octubre de 2022.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Pide el señor apoderado reponer el auto de fecha mencionada y, en su lugar, decretar proba das las excepciones propuestas con la contestación de la demanda, en nombre de su mandante.

2.2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el señor apoderado que, en acatamiento de lo ordenado en el numeral 2º del artículo 101 del Código General del Proceso, el juez debe decidir *"sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, **antes de la audiencia inicial**, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación... en concordancia con el numeral uno (1) del artículo 372 del mencionado Código: El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, **o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia**, DECISIÓN QUE SU Despacho debe tomar sin tantas dilaciones..."*

3. CONSIDERACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El recurso fue invocado en la oportunidad y forma prevista por el artículo 318 del Código General del Proceso y, teniendo en cuenta que el recurrente no cumplió la carga de copiado del escrito a la dirección electrónica de la demandante y su apoderada judicial, dicho trámite se cumplió por Secretaría, según se reporta en el informe.

En estas condiciones, procede resolver lo pertinente, como a continuación se dispone.

3.2. DEL TEMA EN CUESTIÓN

Considera el recurrente que debe revocarse el auto impugnado y proceder a declarar probadas las EXCEPCIONES PREVIAS que propuso con la contestación de la demanda, por así disponerlo el artículo 101 del Código General del Proceso, concordante artículo 308 ídem.

Lamenta el Despacho no hallarle razón al recurrente, en tanto, la norma por él citada, como sustento de su pretensión, no limita al juez a resolver las EXCEPCIONES PREVIAS SIN DECRETAR PRUEBAS, sino que salva la situación cuando se alega la falta de integración del litisconsorcio necesario, caso en el cual se debe citar a audiencia inicial en la que se practicarán las pruebas decretadas y se resolverán las excepciones.

En el presente caso una de las excepciones previas presentadas por el apoderado del demandado JOHAN ALEXANDER GONZÁLEZ ABRIL, es la falta de integración del litisconsorcio necesario, aunado al INCIDENTE DE NULIDAD por la causal contemplada en el numeral 8º del artículo 133 de la normativa procesal citada, igualmente alegada por el togado que obliga su resolución, previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias (inciso 4º, artículo 134 ídem).

Las apreciaciones que hace el recurrente en cuanto a que las excepciones previas por él propuestas no requieren práctica de pruebas, dada la confesión de la parte actora contenida en el libelo de la demanda, son precisamente eso,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

apreciaciones que el Despacho está en la obligación de valorar, en conjunto, con los demás medios probatorios decretados, en garantía del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes del proceso.

Bastan las anteriores consideraciones, para negar la reposición del auto atacado.

No habrá condena en costas por no aparecer causadas.

Como corolario, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER sin modificación alguna el auto fechado el 24 de octubre de 2022, mediante el cual se convocó a audiencia para resolver lo pertinente a las EXCEPCIONES DE MÉRITO e INCIDENTE DE NULIDAD propuestos por el demandado JOHAN ALENANDER GONZÁLEZ ABRIL.

SEGUNDO: Sin condena en costas, según lo anotado renglones arriba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: SEÑALA FECHA INCIDENTE CUENTAS SECUESTRE –
SUCESIÓN 201400228**

El Despacho toma nota del vencimiento del término de traslado del INCIDENTE DE OBJECIONES a las cuentas rendidas por el Auxiliar de la Justicia EDUARDO VARÓN MARTÍNEZ, en su condición de SECUESTRE de los bienes cautelados en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CONSTANTINO MORENO RONCANCIO y de los escritos presentados por los objetantes y por el mencionado Secuestre.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso, señala la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para realizar la audiencia correspondiente, dentro de la cual se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

**APODERADA DE LOS HEREDEROS ADRIANA IVONNE MORENO
CORREA y JUAN DAVID MORENO TORRES**

OFICIOS

- Líbrese comunicación a la Administradora del Centro Comercial Mitania, señora NANCY MONTILLA, solicitando que allegue una relación con soportes de los dineros que entregó al secuestre EDUARDO VARON MARTÍNEZ, desde el mes de noviembre de 2019 y copia de los contratos de arrendamiento de los diferentes locales desde la misma fecha.

Sobre la copia del informe completo del Secuestre, éste documento obra en el expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La comunicación al Banco Caja Social se niega por improcedente. Debe tenerse en cuenta lo ordenado en el inciso 3º del auto adiado el 4 de octubre de 2022.

Sobre la entrega de los dineros se proveerá oportunamente.

PEDIDAS POR EL APODERADO DEL HERECERO HUGO HERNÁN MORENO GUTIERREZ

Este togado no solicitó práctica de pruebas.

Sobre la solicitud de informe de la Administración del Centro Comercial y la producción de frutos de la Finca El Samán desde el fallecimiento del causante CONSTANTINO MORENO RONCANCIO hasta un día antes de la posesión del Secuestre, se niega, por no corresponder a un asunto que debe ventilarse dentro de este trámite incidental.

PEDIDAS POR LA PARTE INCIDENTADA

Para los efectos legales, téngase en cuenta el escrito presentado por el Auxiliar de la Justicia.

DE OFICIO

DOCUMENTALES

En cuando sean conducentes, procedentes y útiles, dese el valor que corresponda a toda la actuación surtida dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CONSTANTINO MORENO RONCANCIO y el informe definitivo rendido por el Auxiliar de la Justicia EDUARDO VARÓN MARTÍNEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que en forma oral se practicará al señor EDUARDO VARÓN MARTÍNEZ.

Háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada. Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: SEÑALA FECHA – SIMULACIÓN-SUCESIÓN 202000144

El Despacho toma nota que venció el término de traslado de la demanda de SIMULACIÓN ABSOLUTA promovida por ROSA MYRIAM RODRÍGUEZ POVEDA al CURADOR AD LITEM de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS EDUARDO URREGO MARTÍNEZ, subsanando la falencia advertida por el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, el Despacho convoca nuevamente a todas las partes a la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

El abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES actúa en condición de CURADOR AD LITEM, según designación que le hizo el Despacho.

Háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada. Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: TOMA NOTA INFORMACIÓN – APOYOS 201900255

El Despacho toma nota de la información brindada por la Dirección de Servicios de Atención del I.C.B.F., en relación con la remisión por competencia a la Comisaría de Familia de Fusagasugá de nuestra petición de visita domiciliaria contenida en el oficio No. 1026, expedido dentro del proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS para la señora ROSANA GÓMEZ, para los fines que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: TOMA NOTA INFORME – RESCISIÓN PARTICIÓN
202100301**

El Despacho toma nota de lo informado por Secretaría, en relación con la carga que cumplieron las partes para la digitalización del proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES de los señores GRACIELA DUARTE DÍAZ y SABARAÍN RODRÍGUEZ CÁRDENAS, para facilidad de su estudio dentro del proceso de RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN adelantado entre las mismas partes, en atención a lo ordenado en la audiencia suspendida el 1º de septiembre último.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA